

**REGLAMENTO (CE) Nº 1909/96 DE LA COMISIÓN**

de 2 de octubre de 1996

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (plan de previsiones)**

96/3160

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

El Reglamento (CEE) nº 2168/92 quedará modificado como sigue:

1) El texto del artículo 1 se sustituirá por el siguiente:

*«Artículo 1*

Considerando que, en aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el Reglamento (CEE) nº 2168/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 984/96<sup>(4)</sup>, fijó para la campaña de 1995/96 la cantidad del plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de patatas de siembra; que es preciso establecer para la campaña de 1996/97 el plan de previsiones de abastecimiento de este mismo producto a esas islas; que dicho plan debe elaborarse en función de las necesidades de éstas y tomando especialmente en consideración las corrientes comerciales tradicionales;

Para la aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, la cantidad del plan de previsiones de abastecimiento de patatas de siembra del código NC 0701 10 00 que estará exenta del derecho de aduana en las importaciones directas en las islas Canarias procedentes de terceros países, o que podrá optar a la ayuda comunitaria, quedará fijada en 12 000 toneladas para el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997.\*

2) El texto del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

*«Artículo 2*

Considerando que, en aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, es necesario que el importe de las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de patatas de siembra procedentes del resto de la Comunidad se fije en la campaña de 1996/97 de forma que dicho abastecimiento se efectúe para el usuario final en condiciones equivalentes a la ventaja resultante de la exoneración de los derechos de aduana de la que se benefician las importaciones de patatas de siembra originarias de terceros países; que tales ayudas deben fijarse tomando especialmente en consideración los costes de abastecimiento a partir del mercado mundial;

En aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, se concederá una ayuda para el abastecimiento a las islas Canarias de las patatas de siembra incluidas en el plan de previsiones que procedan del mercado comunitario. El importe de dicha ayuda queda fijado en 4,226 ecus por 100 kilogramos.\*

*Artículo 2*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las semillas,

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 44.

<sup>(4)</sup> DO nº L 131 de 1. 6. 1996, p. 51.